



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DE 09 SET. 2016

()

Por la cual se ordena de oficio el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 1750 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1750 del 1° de septiembre de 2015 expidió la nueva regulación para la aplicación de derechos antidumping, el cual derogó el Decreto 2550 de 2010, constituyéndose en la norma vigente aplicable a las investigaciones en materia antidumping.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), a petición de parte 4 meses antes del vencimiento de la vigencia de los derechos definitivos, o de oficio 2 meses antes de la pérdida de vigencia, podrá adelantarse el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendían corregir con las medidas adoptadas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 65 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen quinquenal, debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho "antidumping" impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendían corregir.

Que mediante comunicación remitida vía correo electrónico del 31 de agosto del año en curso, dando alcance al radicado 1-2016-014075 del 25 de julio de 2016, (Solicitud de investigación Anti-elusión y falta de recaudo de los Derechos Antidumping impuestos con la Resolución 305 de 2013), el representante legal de FILMTEX S.A.S., solicitó, fuera del término previsto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, la revisión administrativa de la medida con el fin que se mantengan los derechos antidumping impuestos, para lo cual adjuntó información sobre el comportamiento de importaciones y daño.

Que si bien la solicitud presentada por la empresa FILMTEX S.A.S, hace referencia a una Revisión Administrativa, es pertinente aclarar que de los elementos evaluados, dicha solicitud debe enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, es decir, en un examen quinquenal, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping permitiría la continuación del daño y del dumping que se pretendía corregir.

Que en observancia de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes; y de

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, la Dirección de Comercio Exterior podrá adelantar de oficio un examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos.

Que en el marco de lo establecido en los artículos 28, 65 y 66 del Decreto 1750 de 2015, debe convocarse mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación alleguen cualquier información pertinente a la misma, dentro de los términos establecidos en dichos artículos.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para un examen de los derechos impuestos a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y la República de Corea, se encuentran en el expediente ED-215-35-85/ED-215-190-03-86, que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, y que se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

1. Antecedentes

- Mediante Resolución 31 del 8 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.731 del 13 de marzo de 2013, se ordenó el inicio de una investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC clasificadas por las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00.00 y 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y República de Corea con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping, solicitada por la empresa FILMTEX S.A.S., a través de apoderado especial, representativa de la rama de producción nacional, por cuanto estaban causando daño importante a la industria nacional.
- Mediante la Resolución 0093 del 14 de mayo de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.793 del 17 de mayo de 2013, se determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas por las subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China.
- Mediante Resolución 0192 del 8 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.881 del 13 de agosto de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, industria y Turismo comunicó la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China.
- Mediante Resolución 0206 del 13 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.883 del 15 de agosto de 2013, se prorrogó el término para adoptar la determinación final dentro de la investigación adelantada a las importaciones de Películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC clasificadas por las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00.00 y 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.
- Mediante la Resolución 0225 del 12 de septiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial 48912 del 13 de septiembre de 2013, de conformidad con el término dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo señalado en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se determinó prorrogar por dos (2) meses la aplicación de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 0093 del 14 de mayo de 2013 a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD\$ 3,21/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.
- Mediante la Resolución 0232 del 16 de septiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial 48917 del 18 de septiembre de 2013, se adoptó la decisión final de la oferta de compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de películas rígidas de PVC, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

- Mediante la Resolución 0305 del 13 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial 48973 del 13 de noviembre de 2013, dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0031 del 8 de marzo de 2013, con imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y la República de Corea.
- Mediante Resolución 229 del 12 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.335 del 14 de noviembre de 2014, se ordenó abrir de oficio la Revisión Administrativa a los derechos antidumping impuestos a las películas flexibles de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China y a las películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea, con el objeto de determinar si existían cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer los derechos "antidumping", de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0305 del 13 de noviembre de 2013.
- Mediante la Resolución 277 del 16 de diciembre de 2014, publicada en el Diario 49.368 de 17 de diciembre de 2014, se prorrogó hasta el 9 de enero de 2015 el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para que declaren su disposición de participar en la revisión administrativa, así como para que presenten información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la revisión administrativa abierta mediante la Resolución 229 del 12 de noviembre de 2014.
- Mediante la Resolución 173 del 14 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.670 del 19 de octubre de 2015 se dispuso la terminación de la revisión administrativa abierta de oficio mediante Resolución 229 del 12 de noviembre de 2014, manteniendo los derechos antidumping definitivos impuestos con los artículos 2 y 3 de la Resolución 305 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y de películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y de la República de Corea, señalándose que dichos derechos continuarán con su aplicación en los términos previstos en los citados artículos sin modificaciones.

Asimismo se dispuso que los derechos antidumping conservarán la vigencia y demás disposiciones señaladas en el artículo 4 de la Resolución 305 del 13 de noviembre de 2013 y no serán objeto de revisión administrativa anual.

Que los documentos e informes técnicos contenidos en la investigación inicial adelantada, archivados en el expediente D-215-21-62/D-215/190-01-63, la cual concluyó con la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China y películas rígidas de PVC clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y la República de Corea, pueden ser utilizados como soporte probatorio en el examen quinquenal que se adelantará.

2. Solicitud de nueva Revisión Administrativa.

2.1 Argumentos de la peticionaria

Manifiesta que es necesario que se mantengan los derechos antidumping impuestos toda vez que aún no se ha logrado que la rama de la producción nacional se recupere del daño causado por la práctica de dumping y se observa en las declaraciones de importación la ausencia de pago de los derechos antidumping.

Argumenta que según la base de datos fuente DIAN, aparecen muy pocos (o prácticamente ningún) derecho antidumping pagado. De igual manera, alerta sobre los indicios que muestra la base de datos respecto a que los importadores estén haciendo uso de la excepción que solo aplica a las películas rígidas o que, eventualmente, se esté utilizando otro tipo de estrategia.

Indica que, según ejercicio realizado, se pudo observar que el 79% de las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de la República Popular China ingresaron por debajo de US\$ 3,21/kilo

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

sin el pago de derechos antidumping, aclarando que desconocen si existe algún tipo de corrección posterior a la estadística de la DIAN.

De igual manera, indica la existencia de desplazamiento de las importaciones a orígenes tales como Taiwán y Malasia a precios muy bajos, situación que consideran debe ser revisada, dado que, el volumen de dichos países, sumado al de originario de China, es equivalente a las importaciones de este último país al momento de la imposición de los derechos antidumping.

A. PELÍCULAS FLEXIBLES

Durante el periodo analizado, el precio de las películas flexibles originarias de la República Popular China estuvo por debajo del precio base establecido de USD 3,21/kilogramo, excepto lo ocurrido en el segundo semestre de 2014 y el primero de 2015, al ubicarse en USD 3,32 y USD 3,92, semestres en los que se encuentra vigente la medida antidumping. En los demás semestres en que ha estado vigente la medida definitiva, el precio por kilogramo se ubicó USD 2,92 para el primer semestre de 2014, en USD 3,17 para el segundo de 2015 y en USD 2,96 para el primer de 2016.

Al confrontar durante el periodo analizado, el precio de las películas flexibles originarias de los demás países con el precio base fijado de USD 3,21/kilogramo, los precios de los demás países en ninguno de los periodos analizados supera el precio base impuesto en el derecho antidumping, inclusive a partir del primer semestre de 2014, este se situó por debajo del precio promedio por kilogramo ofertado por la República Popular China.

Según FILMTEX S.A.S, si bien la medida ha mejorado la situación de la rama de producción nacional, aún continúa presentándose daño, lo cual evidencia que una eliminación del derecho conllevaría a que la rama de producción nacional de películas flexibles de PVC recayera nuevamente y se perdieran los esfuerzos hasta ahora adelantados.

Indicadores con daño

- Ingresos por ventas netas
- Utilidad Bruta
- Precio Nominal Implícito
- Volumen de Producción
- Utilización de la Capacidad Instalada

B. PELÍCULAS RIGIDAS

Señala FILMTEX S.A.S que las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China han descendido con la aplicación de los derechos antidumping, pero en el caso de las originarias de la República de Corea se han incrementado, indicando que se trata de película termoencogible, excluida de los productos objeto de investigación.

Manifiestan que, en el caso de las películas rígidas de PVC, se presenta una situación similar a la mencionada con las películas flexibles de PVC, es decir, no se están pagando los derechos antidumping.

Según sus análisis, solo el 1,7% del total de las importaciones originarias la República Popular de China y República de Corea, en volumen han pagado la medida antidumping. Adicionalmente, argumentan que el 94% de las importaciones originarias de la República Popular de China y el 47% de las originarias de la República de Corea, en términos de volumen, ingresaron por debajo de los precios establecidos mediante Resolución 305 de 2013, sin el pago de derechos antidumping.

Aclaran que los importadores identificados en la base de datos no ofrecen en su portafolio película termoencogible, con excepción de unos pocos, entre ellos Plastilene, con lo cual no parecieran haberse podido acoger la excepción establecida en la Resolución 305 de 2013.

La peticionaria reconoce la mejora que ha experimentado la rama de producción nacional de películas rígidas de PVC, sin embargo, advierten acerca de la existencia de algunas variables con daño, situación que se agravaría con la eliminación de los derechos antidumping.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

Indicadores con daño

- Margen de Utilidad Bruta
- Volumen de Inventario Final
- Capacidad Instalada Asignada al Producto

Por todo lo anterior, concluye FILMTEX S.A.S que de eliminarse los derechos antidumping impuestos, la rama de la producción nacional seguirá profundizando el daño nuevamente.

3. EVALUACION TECNICA DEL COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

3.1 Películas flexibles de PVC de la subpartida arancelaria 3920.43.00.00

La Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de acuerdo con las cifras fuente base de datos DIAN, analizó el comportamiento de las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.43.00.00, originarias de la República Popular China, realizadas entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2016, con el fin de evaluar el efecto de los derechos antidumping que entraron en vigencia el 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años.

Las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China registran una tendencia creciente entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012 cuando alcanzan el volumen más alto de todo el periodo analizado (1.518.228 kilogramos). En el primer y segundo semestre de 2013 disminuyen 24,59% y 50,74%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior, coincidiendo con la imposición de los derechos antidumping provisionales, vigentes entre mayo y noviembre de 2013, y a su vez, con los derechos antidumping definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013, por un periodo de tres años.

Tras el descenso de las importaciones en los semestres de 2013, en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, en el cual se encuentran vigentes los derechos antidumping definitivos (primer semestre de 2014 – primero de 2016), los volúmenes en estos cinco semestres tuvieron un comportamiento irregular, registrando valores de 110.972, 185.549, 122.635, 236.460 y 116.065 Kilogramos. No obstante, estos volúmenes son inferiores a los importados entre el 2010 y 2012, donde no existía ningún tipo de medida; ya que el descenso significativo de las importaciones de origen chino se empieza a notar desde la adopción de la medida provisional.

Por su parte, las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de los demás países, presentan una tendencia creciente entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012 cuando alcanzan el segundo volumen más alto de todo el periodo analizado. Para el año 2013, mientras en el primer semestre registran una disminución del 27,42%, en el segundo presentan un crecimiento del 17,08%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, semestres en que estuvieron vigentes los derechos antidumping provisionales y, a su vez, comienza la vigencia de los derechos antidumping definitivos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años.

En el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos (primer semestre de 2014 al primer semestre de 2016), se observa que las importaciones originarias de los demás países, experimentaron, en una primera instancia, entre el segundo semestre de 2013 y el primero de 2014 un incremento del 71,88%, en el siguiente semestre las importaciones caen en un 21,84%, posteriormente, en el primer y segundo semestre de 2015, se incrementan en 10,72% y 6,76%, respectivamente. En el primer semestre de 2016, frente al semestre anterior, registran una caída del 18,33%.

Se observa que desde la adopción de medidas antidumping definitivas, 13 de noviembre de 2013, los demás países se han convertido en el principal proveedor de películas flexibles de PVC de Colombia, por cuanto desplazaron los volúmenes importados desde la República Popular China.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de la República Popular China, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 con el volumen promedio del primer semestre de 2014 y el primero de 2016, se observa una disminución de 83,19% al pasar de 918.106 kilogramos a 154.336 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

En cuanto al volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de los demás países proveedores, en los mismos periodos, estas se incrementaron en 80,90%, al pasar de 1.058.211 kilogramos a 1.914.285 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

La participación de las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China, descendió en el total importado de 51,84% en el primer semestre de 2010 a 30,45% en el segundo semestre de 2013, en presencia de los derechos antidumping provisionales y de los definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo tres años. Entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos, dichas importaciones alcanzan el nivel más bajo de participación del total importado con un 5,48%, 9,70%, 6,02%, 10,46% y 6,42% durante los cinco semestres.

Las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de los demás países, inverso a lo ocurrido con las de la República Popular China, aumentaron su participación en el total importado, de 48,16% en el primer semestre de 2010 pasaron a 69,55% en el segundo de 2013, en presencia de los derechos antidumping provisionales y de los definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo tres años. Durante primer semestre de 2014 y el primero de 2016, periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos, dichas importaciones alcanzan el nivel más elevado con participaciones en los cinco semestres del 94,52%, 90,30%, 93,98%, 89,54% y 93,58%.

▪ Precios FOB de importación

Durante el periodo analizado el precio de las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de la República Popular China mantuvo una tendencia al alza, teniendo decrecimientos sólo en el primer semestre de 2013, segundo de 2015 y primero de 2016. Adicionalmente, se observa que en el primer semestre de 2013 desciende a USD 1,95/kilogramo y para el segundo del mismo año aumenta a USD 2,50/kilogramo, periodo en el cual estuvieron vigentes los derechos antidumping provisionales y, a su vez, inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años.

Es de resaltar, que hasta el segundo semestre de 2013, el precio fue inferior al de los demás países; ya que a partir del primer semestre de 2014 y hasta el primero de 2016 periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping, se situó por encima del de los demás países, alcanzando su máximo nivel (USD3.92/kilogramo) en el primer semestre de 2015.

El precio de las películas flexibles de PVC originarias de los demás países, aumentó de USD 2,05/kilogramo en el primer semestre de 2010 a USD 2,78/kilogramo en el segundo de 2013. En el periodo en que se encuentran vigentes los derechos antidumping definitivos, estos descienden a USD 2,53/kilogramo en el primer semestre de 2014, en el segundo semestre de 2014 el precio se incrementa a USD 2,58/kilogramo, en los dos semestres de 2015 se ubica en USD 2,30 y USD 2,31 y para el primer semestre de 2016 cae a un nivel del USD 2,26/kilogramo.

Al comparar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas flexibles de PVC, originarias de la República Popular China, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 con el precio FOB promedio entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, se observa un incremento de 74,36% al pasar de USD 1,87/kilogramo a USD 3,26/kilo periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Por su parte, al cotejar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas flexibles de PVC originarias de los demás países, en los mismos periodos, decrece en 8,68% al pasar de USD 2,62/kilogramo a USD 2,39/kilogramo periodo en el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Durante el periodo analizado, el precio de las películas flexibles originarias de la República Popular China estuvo por debajo del precio base establecido de USD 3,21/kilogramo, excepto lo ocurrido en el segundo semestre de 2014 y el primero de 2015, al ubicarse en USD 3,32 y USD 3,92 semestres donde se encuentra vigente la medida antidumping. En los demás semestres en que ha estado vigente la medida definitiva, el precio por kilogramo se ubicó USD 2,92 para el primer semestre de 2014, en USD 3,17 para el segundo de 2015 y en USD 2,96 para el primer de 2016.

Al confrontar durante el periodo analizado, el precio de las películas flexibles originarias de los demás países con el precio base fijado de USD 3,21/kilogramo, los precios de los demás países en ninguno

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

de los periodos analizados, supera el precio base impuesto en el derecho antidumping, inclusive a partir del primer semestre de 2014, este se situó por debajo del precio promedio por kilogramo ofertado por la República Popular China.

3.2 Películas rígidas de PVC de la subpartida arancelaria 3920.49.00.00

A continuación se examina el comportamiento de las importaciones de películas de rígidas de PVC, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.49.00.00, originarias de la República Popular China y de la República de Corea, fuente la base de datos DIAN, realizadas entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2016, con el fin de evaluar el efecto de los derechos antidumping que entraron en vigencia el 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años.

- **Volumen de importaciones**

Las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China, registran una tendencia creciente durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012. En el primer semestre de 2013 disminuyen 30,27% y en el segundo, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años, crecen 124,08%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, logrando el mayor volumen importado (1.375.254 kilogramos) del periodo analizado.

Posterior al aumento de las importaciones registrado en el segundo semestre de 2013, en el primer semestre de 2014, se presentó un descenso del 36,82%, continuando con una tendencia a la baja hasta ubicarse en el primer semestre de 2016 en 322.162 kilogramos. Esta situación en presencia de los derechos antidumping definitivos.

En el caso de las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República de Corea se evidencia que éstas permanecieron estables hasta el primer semestre de 2015, luego en presencia de los derechos antidumping en el segundo semestre de 2015, respecto al semestre anterior, se incrementan en un 147,58% registrando un volumen de 365.407 kilogramos, el más alto de todo el periodo analizado, para el primer semestre de 2016, las importaciones decrecen en un 23,12%. Adicionalmente, se observa que su volumen es inferior al registrado por la República Popular China.

Al analizar las importaciones de películas rígidas de PVC en forma acumulada, originarias de la República Popular China y de la República de Corea, se observa un comportamiento creciente entre primer semestre de 2010 y el segundo de 2012. Para el 2013, en el primer disminuyen 29,91% y en el segundo, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años, aumentan 98,63%, con respecto al semestre inmediatamente anterior, alcanzando el mayor volumen importado de todo el periodo analizado.

Entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, cuando han estado vigentes los derechos antidumping definitivos, dichas importaciones presentan una tendencia a la baja, con un único incremento de 1,52% en el segundo semestre de 2015, el cual obedece a las importaciones de origen coreano; ya que en las importaciones originarias de la República Popular China predomina la tendencia a la baja.

Las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de los demás países, que disminuyeron entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012; en el primer semestre de 2013 aumentan un 25,40% y en el segundo del mismo año 15,53%, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años.

Durante el 2014, en el primer semestre crecen 40,59%, mientras que para el segundo disminuyen en 16,45% respecto al semestre inmediatamente anterior. En los dos semestres de 2015, caen en 2,37% y 6,56%, y en el primer semestre de 2016 registran un alza de 22,24% que las sitúa en un volumen de 1.893.508 kilogramos. Esta condición en presencia de los derechos antidumping definitivos.

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 con el volumen promedio entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, se observa una disminución de 22,95% al pasar de 824.014 kilogramos a 634.868 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

En lo que respecta a las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República de Corea, al comparar los mismos periodos, estas aumentan en 31,84% al pasar de 185.613 kilogramos a 244.707 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Por su parte, al cotejar el volumen promedio de las importaciones investigadas en forma acumulada de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China y la República de Corea, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 con el volumen promedio entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, se da una disminución de 12,88% al pasar de 1.009.626 kilogramos a 879.575 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de los demás países proveedores, en los mismos periodos, se incrementan en 45,08%, al pasar de 1.217.360 kilogramos a 1.766.095 kilogramos en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

La participación de las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China, entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012 aumentó al pasar de 24,35% en el primer semestre de 2010 a 41,79% en el segundo semestre de 2012. En el primer semestre de 2013 su participación se reduce a 30,26%, pero en el segundo de 2013, cuando inician los derechos definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo tres años, registran una participación del 46,01%, la más significativa del periodo analizado. En el resto de periodos, en que se encuentra vigente la medida antidumping la participación se reduce hasta llegar a un 12,90% en el primer semestre de 2016.

La participación de las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de la República de Corea, entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012 aumentó al pasar de 5,62% en el primer semestre de 2010 a 10,85% en el segundo semestre de 2012. En el primer y segundo semestre de 2013 su participación se reduce a 8,05% y 5,63%, cuando inician los derechos definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo tres años. En el resto de los periodos en que se encuentra vigente la medida antidumping la participación registra para el 2014 un 5,72% en su primer semestre y en el segundo 9,50%. En el primero de 2015, 5,81% y en el segundo 14,94%. Para el primer semestre de 2016 alcanza un 11,25%.

Al analizar la participación de las importaciones de películas rígidas de PVC en forma acumulada, originarias de la República Popular China y de la República de Corea, se observa entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012 aumentaron al pasar de 29,97% en el primer semestre de 2010 a 52,63% en el segundo semestre de 2012. En el primer semestre de 2013 su participación se reduce a 38,31%, pero en el segundo de 2013, cuando inician los derechos definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo tres años, registran una participación del 51,64. En el resto de periodos, en que se encuentra vigente la medida antidumping, la participación se reduce hasta llegar a un 24,16% en el primer semestre de 2016.

La participación de las importaciones de películas rígidas de PVC originarias de los demás países, entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2012 disminuyó al pasar de 70,03% en el primer semestre de 2010 a 47,37% en el segundo semestre de 2012. En el primer semestre de 2013 su participación aumenta a 61,69%, pero en el segundo de 2013, cuando inician los derechos definitivos establecidos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo tres años, la participación cae a 48,36%. En el resto de los periodos en que se encuentra vigente la medida antidumping la participación registra para el primer semestre de 2014 un 66,04% y en el segundo 63,62%. En el primero de 2015, 65,20% y en el segundo 63,35%. Para el primer semestre de 2016 se sitúa en 75,84%.

- Precios FOB

Durante el periodo analizado el precio de las películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China fue el más bajo hasta el primer semestre de 2015; pues en el segundo de 2015 y en el primero de 2016, este superó el de la República de Corea, pero no el precio promedio de los demás países. El precio pasa de USD 1,97/kilogramo en el primer semestre de 2010 a USD 1,98/kilogramo en el primero de 2013.

Para el segundo semestre de 2013, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años, el precio sube a USD 2,32/kilogramo. Para el 2014, en vigencia de los derechos antidumping definitivos, el precio sube a

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

USD 2,67/kilogramo en el primer semestre y luego disminuye a USD 2,59/ kilogramo en el segundo semestre. En el primer y segundo semestre de 2015, se ubica en USD 2,56 y USD 2,96 por kilogramo, y en primer semestre de 2016, alcanza un nivel de USD 3.15/kilogramo.

El precio de las películas rígidas de PVC originarias de la República de Corea, fue superior al de la República Popular China hasta el primer semestre de 2015, dado que en el segundo semestre de 2015 y en el primero de 2016 lo superó. No obstante, este se mantuvo por debajo del precio de los demás países, en todo el periodo de análisis. El precio sube de USD 3,20/kilogramo en el primer semestre de 2010 a USD 3,57/kilogramo en el primero de 2013.

Durante el segundo semestre de 2013, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años, el precio sube a USD 3,63/kilogramo. En el 2014, cuando han estado vigentes los derechos antidumping definitivos, el precio desciende a USD 3,20/kilogramo en el primer semestre y luego a USD 3,12/kilogramo en el segundo semestre. Para el 2015, se ubica en USD 3,08/kilogramo en el primer semestre y en USD 2,91/kilogramo en el segundo semestre. En el primer semestre de 2016 se reduce a USD 2,79/kilogramo.

Analizado el precio de las películas rígidas de PVC originarias de la República Popular China y la República de Corea, de manera acumulada, este sube de USD 2,20/kilogramo en el primer semestre de 2010 a USD 2,32/kilogramo en el primero de 2013. Para el segundo semestre de 2013, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años, el precio sube a USD 2,46/kilogramo.

Durante el 2014, en vigencia de los derechos antidumping definitivos, aumenta a USD 2,76/kilogramo en el primer semestre y desciende a USD 2,73/kilogramo en el segundo semestre. En el primer semestre de 2015 se reduce a USD 2,65/kilogramo y en el segundo se incrementa a USD 2,94/kilogramo, y en el primer semestre de 2016 continúa su aumento, ubicándose en USD 2,98/kilogramo.

El precio de las películas rígidas de PVC originarias de los demás países, subió de USD 4,05/kilogramo en el primer semestre de 2010 a USD 5,15/kilogramo en el primero de 2013. Durante el segundo semestre de 2013, cuando inicia la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos a partir del 13 de noviembre de 2013 por un periodo de tres años, el precio bajó a USD 4,71/kilogramo. En el 2014 nuevamente baja, en el primer semestre de 2014 a USD 4,22/kilogramo y a USD 3,89/kilogramo en el segundo semestre. En el primer semestre de 2015 sube a USD 3,90/kilogramo y en el segundo de 2015 y primero de 2016 se reduce a USD 3,81/kilogramo y USD 3,71/kilogramo.

Al comparar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de la República Popular China, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 con el precio FOB promedio del primer semestre de 2014 hasta el primero de 2016, se observa un incremento de 37,42% al pasar de USD 2,03/kilogramo a USD 2,79/kilogramo en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Al confrontar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC, originarias de la República de Corea, durante los mismos periodos, éste decrece en 12,09%, al pasar de USD 3,44/kilogramo a USD 3,02/kilogramo en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Al cotejar el precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas rígidas de PVC, de manera acumulada, para la República Popular China y la República de Corea, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2010 y el segundo de 2013 con el precio FOB promedio del primer semestre de 2014 hasta el primero de 2016, registra un crecimiento 22,47%, al pasar de USD 2,30/kilogramo a USD 2,81/kilogramo en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Por su parte, el precio FOB promedio semestral de las importaciones de películas rígidas originarias de los demás países, en los mismos periodos, disminuyen en 16,95% al pasar de USD 4,70/kilogramo a USD 3,91/kilogramo en el periodo en que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos.

Durante el periodo analizado, el precio de las películas rígidas originarias de la República Popular China estuvo por debajo del precio base establecido de USD 3,29/kilogramo. Asimismo, se observa

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

que en el periodo de vigencia de los derechos antidumping alcanzó su máximo nivel (USD 3,15/kilogramo) en el primer semestre de 2016.

Durante el periodo de vigencia de los derechos antidumping, el precio de las películas rígidas originarias de la República de Corea, presentó una tendencia a la baja, lo cual hizo que se situara por debajo del precio base establecido de USD 3,29/kilogramo, hasta llegar a los USD 2,79/kilogramo en el primer semestre de 2016.

4. CONCLUSION GENERAL

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, se determinó que con la información aportada que dio origen a los derechos antidumping, la empresa FILMTEX S.A.S, es representativa de la rama de producción nacional de películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC, clasificadas en las subpartidas arancelarias 3920.43.00.00 y 3920.49.00.00 respectivamente.

La empresa peticionaria suministró información correspondiente a cifras económicas y financieras del año 2015 y hace referencia a los datos aportados en la investigación inicial y la Revisión Administrativa realizada con anterioridad, manifestando que en caso de eliminarse los derechos antidumping impuestos, nuevamente la rama de producción nacional de películas flexibles y rígidas de PVC, se vería afectada por las importaciones a precios de dumping.

Del análisis realizado con base en las cifras de importaciones fuente DIAN, como en los argumentos presentados en la solicitud y las pruebas aportadas, puede concluirse que existen indicios suficientes para iniciar de oficio un examen al tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y 76 del Decreto 1750 de 2015, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto ocasionaría la repetición del dumping o del daño que se pretendía corregir.

Cabe aclarar que para efectos de adelantar el correspondiente examen es necesario profundizar en los argumentos expuestos por la peticionaria, para lo cual se requerirá a la peticionaria información de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 76 del Decreto 1750 de 2015, de manera que se pueda establecer con suficientes elementos de juicio, si existe probabilidad de que la supresión de los derechos provoque la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

En relación con una posible elusión de los derechos Antidumping impuestos con la Resolución 305 de 2013, revisados mediante Resolución 173 de 2015, así como la supuesta falta de recaudo de los mencionados derechos, manifestado por la empresa FILMTEX en su solicitud, la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante comunicación 2-2016-015996 calendada el 2 de septiembre de 2016, dio traslado a la DIAN de estas solicitudes para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la apertura de oficio del examen de los derechos impuestos a las importaciones de películas flexibles de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China, y películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar de oficio el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución No. 305 del 13 de noviembre de 2013, a las importaciones de películas flexibles de PVC, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.43.00.00 originarias de la República Popular China, y películas rígidas de PVC clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.49.00.00 originarias de la República Popular China y República de Corea, permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.

Artículo 2°. Ordenar que los derechos definitivos establecidos en la Resolución No. 305 del 13 de noviembre de 2013, permanezcan vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena de oficio el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

Artículo 3°. Convocar, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 4°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar el presente examen quinquenal. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página de la Internet del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros y demás partes que puedan tener interés en el examen quinquenal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015. Enviar copia de esta resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

Artículo 6°. Permitir a las partes que manifiesten interés, el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial, la revisión administrativa, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del presente examen quinquenal, con el fin de brindar a aquellas plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los **09 SET. 2016**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones
Revisó: Eloisa Fernández /Luciano Chaparro /Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra